

REPENSAR EL CONCEPTO DE ESFERA PÚBLICA PARA EUROPA: LÍNEAS DE ENCUADRE PRELIMINAR, ENTRE HISTORIA Y PERSPECTIVA

Alberto Pirni*

El concepto de *esfera pública* nace en Europa y se orienta a asumir una propia fisionomía determinante, a partir de fines del siglo XVII en Francia e Inglaterra. En este contexto se pretende proponer un sintético recorrido por algunos de los principales momentos del desarrollo histórico de tal concepto, con particular referencia a la región de Europa que ha sido precursora en su formación (§ 1).

Se tratará entonces de una articulación del principal nexo teórico-político ligado a tal noción, es decir aquel entre *esfera pública y democracia*, que Europa supo encubar de manera paradigmática, si bien no realizar *in primis* (§ 2). Se buscará sobre el final evocar algunos nudos problemáticos que convergen en la composición de una perspectiva de desarrollo del mismo nexo, destino y tarea que compete (también), a cada ciudadano de Europa comprender y contribuir a realizar (§ 3).

1. El concepto de esfera pública y sus orígenes europeos

Para afrontar el concepto de esfera pública, el célebre ensayo de Habermas, *Strukturwandel der Öffentlichkeit*, constituye aun hoy un calificado e insustituible punto de partida¹. Habermas precisa, desde el principio, el origen europeo del concepto, estructuralmente ligado a la afirmación de la burguesía europea en el contexto de la formación de los Estados nacionales. La finalidad de tal precisión es clara: por un lado, confirmar la especificidad espacio-temporal del concepto de esfera pública; por el otro, induce a una oportuna cautela respecto a cada intento de transposición o de reconocimiento del concepto de esfera pública en otras situaciones histórico-epocales.

Intentando establecer un primer perfil temático, podemos definir la *esfera pública* como aquel lugar, en primera instancia, físico (la plaza, el bar, etc.), pero poco a poco cada vez más inmaterial (gracias al desarrollo de los medios de comunicación tradicionales y de masa), al cual cada miembro de cualquier comunidad política puede potencialmente acceder y en el cual son discutidos los núcleos problemáticos que interesan a la mayor parte de sus miembros, o bien a la parte de ellos más consciente de sus propias exigencias².

* Profesor e Investigador de Ética Pública en la Scuola Superiore di Studi Universitari e di Perfezionamento Sant'Anna, Pisa, Italia. *L'autore del testo ringrazia la Dott.ssa Leticia A. Bourges per la cura del testo nella versione qui pubblicata.*

La expresión *esfera pública* entonces, al menos en una primera aproximación, sugiere la idea de un espacio; un espacio que, si de un lado podría aparecer como idealmente circunscribible y limitable dentro de límites precisos – de aquí la imagen del dibujo de una esfera y por lo tanto la alusión a algo determinado y propio de alguien–; del otro lado, no puede sino quedar virtualmente abierto y permitir el acceso a lo que se comprenderá en él con el paso del tiempo³. La esfera pública es entonces principalmente una «estructura de comunicación»⁴ entre ciudadanos de una determinada comunidad jurídico-política para la elaboración del consenso (y del disenso) respecto de la gestión del poder político⁵.

Si los orígenes del concepto pueden encontrarse en el siglo XIII⁶, será solo más tarde, con la distinguible formación del Estado en Europa a partir de fines del siglo XV, cuando se le reconocerá al término *esfera pública* una significación más definida y estable.

Desde el punto de vista semántico, en concomitancia con el desarrollo por parte de los distintos Estados de una red administrativa y fiscal más estable y eficiente, se inicia, en efecto, un significativo ampliamente de la noción de “público” que, perdiendo la exclusiva referencia de distintivo de la autoridad de príncipe, se convierte, en su forma adjetival, en sinónimo de estatal, es decir, estructuralmente conectado al funcionamiento de un aparato al cual corresponde el monopolio del legítimo ejercicio del poder y de la fuerza. Pero el término «público» – y aquí reside la verdadera novedad – inicia a circular en los distintos contextos lingüísticos europeos también en forma sustantiva (*the Public, le publique, die Öffentlichkeit*), indicando, en este sentido, a los destinatarios del poder público. El “público” es, entonces, de modo aparentemente paradójico, el conjunto de los “privados”, o bien de quienes, dentro de un Estado, no ejercitan forma alguna de poder (político, administrativo, judicial) inmediatamente conectado al Estado.

La rápida difusión de la imprenta acompañó de manera decisiva la afirmación de una esfera pública en territorio europeo. La imprenta se puso rápidamente al servicio de la administración del poder, para informar *al público* sobre las disposiciones del señor “para el bien de sus propios súbditos”. Además, dirigiéndose al *público*, la autoridad legitimaba implícitamente al conjunto genérico de sus destinatarios como interlocutor.

El *público de lectores* adquiere así rápidamente una mayor conciencia de sí mismo y tiende a interpretar como legítima la elaboración de una opinión propia, sustancialmente cauta, si bien no explícitamente negativa, respecto de aquellas disposiciones que iban a involucrar y a insertarse explícitamente en la esfera privada del accionar. El *público*, de este modo, se encamina a definir claramente un ámbito propio (privado) con respecto al *poder público*, dentro del cual no le agradan intromisiones y, contextualmente, eleva a cuestión de interés público su protección frente a las limitaciones o injerencias por parte del Estado.

2. Metamorfosis de la esfera pública y participación política

La esfera pública, a lo largo de un proceso que culminará en la edad del Iluminismo, se configura entonces como la esfera de los ciudadanos reunidos como público con el fin de presentar, en forma más o menos directa, una serie compartida de instancias al Estado. Premisa esencial para su desarrollo es la *esfera pública literaria*, que encuentra su propio lugar físico de concretización en los cafés (*coffeehouses*) de Inglaterra, en los salones (*salons*) de París, en las sociedades convivales (*Tischgesellschaften*) de Alemania⁷. Tal variada tipología de asociaciones convivales tiene lugar en las ciudades, dando vida así a una explícita antítesis político-cultural respecto de los tradicionales lugares de consumo de la cultura: las cortes de los príncipes. Las *coffee-houses*, los *salons*, las *Tischgesellschaften* se constituyen así en una especie de puente conceptual entre la residual forma de esfera pública de corte, ya en desintegración, y la naciente esfera pública ciudadana y burguesa que, nacida en tanto ocasión de la confrontación literaria, se encamina rápidamente a transformarse en ocasión de confrontación sobre temas políticos.

Para constatar el nacimiento de lo que puede definirse como una esfera pública con funciones propiamente políticas es oportuno, siempre siguiendo la indicación de Habermas, direccionar la atención a la Inglaterra de inicios del siglo XVIII, que asiste a una profunda y decisiva transformación de la Asamblea de Corporaciones (*Assemblea dei Ceti*) en el parlamento moderno. Este proceso se desarrolla no casualmente en Inglaterra, lugar en el cual, luego de la Revolución Gloriosa, surgieron numerosas compañías comerciales, manufacturas textiles y empresas siderúrgicas. Tales realidades empresariales, débilmente representadas en la Asamblea de Corporaciones (*Assemblea dei Ceti*), operaron de varios modos para transferir una relevante porción del debate político a la “esfera pública”, es decir al interno de este ámbito, ciertamente menos formal y estructurado, en el que podían ejercitar una mucho más relevante y directa influencia⁸.

Un primer cumplimiento de este proceso, en el que ahora no nos detendremos en detalle, tendrá lugar en el 1695, cuando el rey Guillermo III instala el primer gobierno de Gabinete. Este hecho testimonia un nuevo paso en el desarrollo del parlamento inglés y un paso decisivo hacia la plena parlamentarización del poder estatal, que tendrán el privilegio, Inglaterra de encubar y los Estados Unidos de encarnar por completo por primera vez, inaugurando así una forma de Estado federal republicano y democrático que constituye aún hoy un inagotable modelo de referencia política e institucional⁹.

No es aquí posible recorrer los numerosos aspectos temáticos conexos al pleno desarrollo del concepto de esfera pública y de los procesos de democratización a ella ligados con el detalle analítico que los mismos requerirían. En este contexto, nos limitamos por lo tanto a delinear el perfil problemático de un único pero indudablemente imprescindible concepto-guía, el de *ciudadanía*.

Este es un tema relacionado a las condiciones jurídicas que permiten o inhiben la pertenencia de un individuo a una comunidad política, es decir el vínculo (jurídico) que lo vinculan a un determinado territorio¹⁰. Como es sabido, la definición de las

condiciones y de las consecuencias ligadas a la adquisición del *status* de ciudadano es una cuestión que emerge ya en las sociedades tribales, en las Atenas de Pericles, en la Roma republicana e imperial; es, en definitiva, una cuestión estructuralmente ligada a la coexistencia política de varios sujetos dentro de un mismo territorio, que resulta, sin embargo hoy, complicada por la creciente complejidad de las pertenencias múltiples del individuo, que atraviesan los ya débiles límites del Estado-nación.

La definición de ciudadanía se transforma además en condición esencial para la definición del concepto de pueblo desde el punto de vista político, que representa la premisa constitutiva del discurso democrático y que, con respecto a nuestro tema, circunscribe un primer e imprescindible nivel respecto de la individuación de los sujetos potencialmente reconocibles y de hecho reconocidos como miembros de una esfera pública.

Desde este perfil, intentando así evocar solo algunas de las cuestiones hasta ahora abiertas respecto del tema, en referencia particular, al destino siempre más multicultural de nuestras sociedades, nos preguntamos con siempre mayor insistencia si solo quien es ciudadano (*pleno iure*) de un Estado tiene derecho a una igual posibilidad de expresión de opiniones en potencia públicamente relevantes, pero también si tiene todavía sentido declinar el tema de la ciudadanía en exclusiva conexión con la dimensión de territorialidad. En este sentido, ¿no es quizás menos inadecuado conjeturar una más amplia definición de ciudadano, que determine un más amplio catálogo de derechos –pero también de deberes jurídicos-exigibles– y a los cuales atenerse – en un contexto democrático que intenta de varios modos estabilizarse también a nivel transnacional¹¹? Aquellos apenas evocados son solo algunos de los múltiples temas, ligados al imprescindible, si bien no exclusivo, tema de la ciudadanía, en torno a los cuales se juega hoy el desafío del volver a proponer el nexo entre esfera pública y procesos de democratización a nivel europeo y transnacional.

3. Esfera pública y ciudadanía en la dimensión europea

El escenario problemático antes evocado requiere además ser mayormente detallado y colocado en el contexto jurídico y político que connota la actual estructura de la Unión Europea. Aparece entonces oportuno, en este sentido, retomar el discurso iniciado con respecto a la participación política a partir de la dimensión de la ciudadanía y desarrollarlo a lo largo de la directriz temática conexas a la ciudadanía europea.

El punto de partida ideal para afrontar tal perspectiva se encuentra en el artículo 8 del tratado de Maastricht (1993), retomado en el artículo 17 del Tratado de Niza (2003), según el cual «será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión será complementaria y no sustitutiva de la ciudadanía nacional»¹².

El primer nudo problemático que se infiere de tal definición es que ésta no implica, más bien excluye, la individuación de un *pueblo europeo*. La ciudadanía europea es consecuencia de la (ya poseída) ciudadanía de uno de los Estados miembros. Esto implica la exclusión del goce de los derechos derivables de la ciudadanía europea

y, respecto de nuestro tema, la exclusión del acceso a una *esfera pública europea* de amplias categorías de individuos calificables como migrantes de primera generación, que han, por diversos, motivos mantenido la ciudadanía de un tercer país¹³. La instancia conectada a la reproposición en el plano europeo del nexo *esfera pública/democracia* se encuentra aquí frente a una primera duda escéptica, ligada a la objetiva dificultad de constituir un concepto de *pueblo europeo* a partir del concepto de ciudadanía que la Unión Europea ha hecho propio y, consecuentemente, de elaborar un sentido de pertenencia en relación a aquella entidad política y jurídica, que es sentida, en principio, como un gigantesco coloso burocrático¹⁴.

Una segunda duda surge de la comprobación de un ulterior hecho inequívoco: la Unión Europea no es una democracia. Tal afirmación constituye el resultado unívoco de dos debates diferentes. El primero pone en cuestión el *status* institucional de la misma Unión: parece de hecho difícil reconocer en tal articulación los caracteres distintivos de un Estado, o aquellos de una federación de Estados (obvia la implicación que podemos sacar: si la Unión Europea no es un Estado, mucho menos podrá ser un Estado democrático). El segundo pone en cuestión el *déficit* democrático que ella engloba y busca definir más precisamente los ámbitos en los cuales ello se expresa¹⁵.

La más inequívoca “prueba de fuego” de tal *status* y de tal *déficit* se encuentra concentrando la propia atención sobre aquello que constituye el corazón de cada posible institución democrática: el parlamento. En el orden institucional de la Unión Europea, el *Parlamento europeo*, que, con una pizca de retórica la propaganda europea define *la voz de los ciudadanos*, no tiene ciertamente un rol de primer plano. A él son en verdad destinadas competencias esenciales, como la aprobación del balance de la Unión, el poder de disolución de la *Comisión Europea* (sin embargo nunca ejercido) y la adopción de las leyes, pero está más bien exonerado del proceso de propuesta de las leyes mismas (monopolio casi exclusivo de la *Comisión*, brazo ejecutivo de la Unión, independiente y promotora del interés común) mientras, desde el punto de vista del efectivo proceso decisional, es un órgano de codecisión complementario al *Consejo de la Unión Europea* (expresión de los gobiernos de los Estados y formado por los ministros competentes según las temáticas afrontadas cada vez), nunca exclusivo y, en los hechos, nunca determinante.

Sin embargo, si un análisis más minucioso de los institutos y de las estructuras de la Unión no conduce a enunciar una dirección de desarrollo linear y descontada con respecto a nuestro tema, un resultado – al menos, *prima facie* – menos incline al pesimismo parece ofrecer una mirada más distanciada y una visión más comprensiva. Dando voz a este punto de vista e intentando repensar a nivel de la Unión Europea tres de los elementos distintivos del concepto (moderno) de Estado: la soberanía, el pueblo y el territorio, puede ser notado que, mientras la soberanía permanece todavía ampliamente en manos de los Estados miembros (basta pensar en las dificultades para elaborar una política exterior o energética común, o una legislación común sobre el trabajo, por dar algunos ejemplos); y es objetivamente difícil articular –culturalmente no menos que jurídicamente– un concepto de pueblo europeo; es quizás del elemento territorial que pueden llegar algunos resquicios de perspectiva. Referirse al

territorio, en primer lugar, implica de hecho el reconocimiento de un espacio común, principalmente geográfico, del cual los hombres que en él han vivido y habitado – es decir, aquellos que, en este punto podemos y debemos definir “los europeos” – han en primera persona individuado y recorrido las articulaciones, las líneas de fuerza y de fractura, las coherencias, las configuraciones, las lógicas reticulares, contribuyendo a construirlas, a dotarlas de sentido, a convertirlas en estables directrices de desarrollo económico, social y civil¹⁶. El europeo se caracteriza de hecho por ser un territorio *geográficamente* plural, que deviene en un espacio *políticamente plural* ni bien se eche una mirada a su historia: se comprende en efecto como una “móvil configuración de espacios políticos”, un espacio fruto de dinámicas opuestas y convergentes, excluyentes e incluyentes, en resumen (in)-disyuntivamente duales¹⁷.

A partir de esta renovada conciencia se abre un ulterior nivel de aquel que en otra oportunidad he definido como el *desafío de la convivencia*, es decir, el desafío de compartir los mismos espacios y el mismo tiempo por parte de varios individuos, que son y, sobretodo, se perciben como radicalmente diferentes unos de otros¹⁸. En el momento en el que aquel espacio se percibe plural, poroso y abierto a las más variadas contaminaciones, también las dinámicas de la convivencia y de la participación, que en él se articulan, son direccionadas a un destino de pluralización. Sería en efecto ilógico pensar que, junto a los procesos de transnacionalización de la política de los cuales la Unión Europea es paradigmática realización, no deban también poderse reconocer procesos de transnacionalización de la esfera pública¹⁹.

También esta última, sin embargo, no puede ser pensada inmune de las dinámicas de des-territorialización y de deslocalización que conllevan los primeros. Si, como los más recientes desarrollos del debate europeo han puesto en evidencia, la Unión Europea da vida a una *multilevel governance*, debe ser posible desarrollar también una modalidad *multilevel* de pensar y vivir dentro de múltiples esferas públicas. La época de las *coffee-houses*, de los *salons*, de las *Tischgesellschaften* ha irremediablemente llegado a su ocaso. Es necesario además renunciar a toda reproducción simplista de la *domestic analogy*, es decir, a la tentación de tomar el falaz camino de la reproducción, en el plano de la Unión Europea, de los procesos de *nation building* que han caracterizado la formación de los Estados nacionales europeos²⁰.

Quizás, refiriéndose a la dimensión pública, uno de los primeros precios que tal renuncia demanda pagar reside en el abandono del concepto mismo de esfera. Mientras el concepto de *esfera* pública parece implícitamente evocar una similitud y homogeneidad (cultural, social, política) de sus componentes, que aparece hoy ya difícilmente distinguible a nivel de los estados nacionales, el de *espacio* público parece más oportunamente sugerir una dimensión de coexistencia entre personas recíprocamente diferentes desde el punto de vista cultural, social, político, religioso y, no menos importante, étnico, que más precisamente refleja la realidad europea.

La Unión Europea constituye de hecho, hoy en el panorama mundial, la más alta concentración de diferencias, ya preventivamente organizadas en formas estatales, que hayan conscientemente decidido darse una organización jurídico-política común y supranacional. Si el proceso que ha conducido a la institución de la Unión Euro-

pea puede quizás ser interpretado como “una aventura”²¹, el futuro de la Europa a la cual cada uno de nosotros debe sentirse llamado a construir, debe poder asumir el siempre más neto – y, deseablemente, aquel siempre más compartido – perfil de un “proyecto” que, no substrayéndose a la infinita hermenéutica de los conceptos como esfera pública, ciudadanía, pueblo, Estado, democracia..., sepa redefinir y fundar las palabras heredadas en un lenguaje que de sentido a nuestro vivir juntos, iguales y aun distintos, en aquel espacio, enorme y determinado, devenido completamente público.

NOTAS

- ¹ J. Habermas, *Storia e critica dell'opinione pubblica* [1962], nueva ed. rev. a cura de M. Carpitella, Laterza, Roma-Bari 2002. Más allá de donde indicado, acá se conservará de fondo la reconstrucción histórica-social del concepto de *esfera pública* presentada en tal volumen.
- ² En el contexto presente no es posible quedarse sobre el origen griego de tal concepto, paradigmáticamente analizado en H. Arendt, *Vita activa. La condizione umana* [1958], Intr. de A. Dal Lago, tr. it. di S. Finzi, Milano, Bompiani 2003.
- ³ En el contexto presente no es posible quedarse sobre el origen griego de tal concepto, paradigmáticamente analizado en H. Arendt, *Vita Activa* (1958), Bompiani, Milano 1994. Entre los más recientes estudios generales sobre el tema, cfr. J. Schiewe, *Öffentlichkeit. Entstehung und Wandel in Deutschland*, Paderborn, Schöning 2004.
- ⁴ J. Habermas, *Fatti e norme. Contributi ad una teoria discorsiva del diritto e della democrazia*, a cura y trad. it. di L. Ceppa, Guerini, Milano 1997, p. 428.
- ⁵ Un análisis más extenso sobre la definición teórica y las implicancias del tema en A. Pirni, *Filosofia pratica e sfera pubblica. Percorsi a confronto*, Reggio Emilia Diabasis 2005.
- ⁶ Cfr. W. Faulstich, *Medien und Öffentlichkeit im Mittelalter (800 - 1400)*, Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen 1996.
- ⁷ Sobre el tema queda un trabajo de referencia: el ensayo de H. Speier, «The Historical Development of Public Opinion», en *American Journal of Sociology*, 1950, n. 55, pp. 376-388.
- ⁸ Subraya particularmente este último aspecto: S.N. Eisenstadt, *Paradossi della democrazia*, trad. it. di L. Verzichelli, Bologna, il Mulino 2002, pp. 29-34.
- ⁹ Sobre el tema son de al menos tener presentes: J. Goldsworthy, *The Sovereignty of Parliament: History and Philosophy*, Oxford, Clarendon Press 1999. M.S. Corciulo (a cura di), *Contributi alla storia parlamentare europea: sec. 13.-20.*, Camerino, Centro interdipartimentale audiovisivi e stampa dell'Università degli studi di Camerino 1996.
- ¹⁰ Sobre el tema, consciente de la existencia de una amplísima literatura en mérito, me limito a recordar algunos entre las más destacadas contribuciones del panorama italiano e internacional: P. Costa, *Cittadinanza*, Roma-Bari, Laterza, 2005; Id., *Civitas. Storia della cittadinanza in Europa*, Roma-Bari, Laterza, 1999-2002 (4 voll); D. Zolo (a cura di), *La cittadinanza. Appartenenza, identità, diritti*, Roma-Bari, Laterza, 1994. Entre los estudios más recientes, que declinan el tema de la pertenencia plural europea (es decir tanto ciudadano de un Estado miembro como ciudadano europeo), cfr. E. Rigo, *Europa di confine. Trasformazioni della cittadinanza nell'Unione allargata*, Roma, Meltemi, 2006.
- ¹¹ Cita vol. Benhabib y Appiah Anche en este caso, la literatura más relevante aconseja la citación ante todo de un texto de clara referencia: D. Held, *Modelli di democrazia* [1987], Bologna, il Mulino 1989. Para el desarrollo de tal perspectiva sobre el plano transnacional, cfr. Id., *Democrazia e ordine globale* [1995] Trieste, Asterios 1999.
- ¹² Un sintético y eficaz esquema que analiza las implicaciones y consecuencias directas que tal *status* confiere al ciudadano de la Unión se encuentra en el ensayo de C. Bee e R. Scartezzini, *L'identità europea in costruzione: cittadinanza e sfera pubblica*, en P. Foradori, R. Scartezzini (a cura di), *Globalizzazione e processi di integrazione sovranazionale: L'Europa, il mondo*, Soveria Mannelli, Rubbettino, 2006, pp. 19-43.
- ¹³ Sobre el tema cfr. primeramente M. Roche – R. van Berkel (eds), *European Citizenship and Social Exclusion*, Aldershot, Ashgate 1997, pp. 3-23. E. Rusconi, «Cittadinanza e costituzione», in L. Passerini (a cura di), *Identità culturale europea*, Firenze, La Nuova Italia 1998, pp. 133-153; S. Dellavalle, *Una costituzione senza popolo?*, Milano, Giuffré 2002; B. Henry – A. Loretoni (eds), *The Emerging European Union. Identity, Citizenship, Rights*, Pisa, ETS 2005; R. Bellamy, D. Castiglione, J. Shaw (eds.), *Making European Citizens: Civic Inclusion in a Transnational Context*, Houndmills, Palgrave, 2006.

- ¹⁴ Sobre el tema, remito primeramente a S. Dellavalle, *op. cit.*. Cfr. también R. Bellamy, M. Kennedy-MacFoy, *Citizenship: Critical Concepts*, 4 Vol., London, Routledge, 2014; R. Bellamy, A. Warleigh, *Citizenship and Governance in the European Union*, London-New York, Pinter Continuum, 2001 (de los mismos autores, para la eficacia de la síntesis, debe ser recordado también el ensayo: *Un cemento per l'Unione: il ruolo della cittadinanza europea*, in F. Cerutti, E. Rudolph, *op. cit.*, pp. 85-106). Son además de tener presente las contribuciones de J. Pinder, R. Castaldi, F. Belvisi, P. Ruspini, M. Meloni y G. Napolitano, comprendidas en el volumen de B. Henry, A. Loretoni (eds.), *op. cit.*, pp. 149-241. Para un encuadre del nexo entre pueblo y Estado desde el plano crítico e histórico-conceptual, me permito reenviar al ensayo: A. Pirni, "Tra popolo e Stato. Congesture per una grammatica del presente", *Hermeneutica*, N.S., 2013, pp. 73-90.
- ¹⁵ Para un mapeo eficaz de los principales aspectos problemáticos cfr. A. Føllesdal – P. Koslowski (eds), *Democracy and European Union*, Berlin, Springer 1997.
- ¹⁶ Sobre el tema cfr. M. Cacciari, *Geo-filosofia dell'Europa*, Milano, Adelphi, 1994; J. Lévy, *Europa. Una geografia* (1997), a cura di S. Ventriglia, Milano, Edizioni di Comunità, 1999.
- ¹⁷ Recorre con precisa eficacia tal evolución: C. Galli, *L'Europa come spazio politico*, in H. Friese, A. Negri, P. Wagner, *Europa politica. Ragioni di una necessità*, Roma, Manifestolibri, 2002, pp. 43-58.
- ¹⁸ Me permito remitir a los siguientes trabajos: A. Pirni, «Il prezzo dell'identità: fra integrazione e misconoscimento», *Cosmopolis*, I (2006), n. 1, en: www.cosmopolisonline.it/pirni.htm (in papel: pp. 205-212); Id., «Dire comunità, oggi?», in A. Pirni (a cura di), *Comunità, identità e sfide del riconoscimento*, Reggio Emilia, Diabasis 2007.
- ¹⁹ Se muestra escéptico sobre este punto, el trabajo de J. Gerhards, «Missing a European Public Sphere», in M. Kohli – M. Novak (eds), *Will Europe Work? Integration, Employment and the Social Order*, New York, Routledge, 2001, pp. 251-257. Mas posibilistas los trabajos de V. Pérez-Díaz, «The Public Sphere and a European Civil Society», in J. Alexander (ed.), *Real Civil Societies*, London, Sage 1998, pp. 237-250 e di E.O. Eriksen – J.E. Fossum, «Democracy through Strong Publics in the European Union?», in *Journal of Common Market Studies*, 2002, Vol. 40, n. 3, pp. 401-424.
- ²⁰ Insiste oportunamente sobre este punto A. Loretoni, *Teorie della pace, teorie della guerra*, Pisa, ETS, 2005, p. 133 e segg. He buscado a mi turno de prospectar una dirección de diferenciación de la teoría filosófico – política que se ejercita en el plano supranacional en A. Pirni, *Spostare i confini. Appunti per un'antropologia politica della globalizzazione*, in R. Scartezzini, P. Foradori, *op. cit.*, pp. 231-257; Id., *La globalizzazione della differenza, tra etiche e diritti*, in A. De Simone (a cura di), *Diritto, giustizia e logiche del dominio*, Perugia, Morlacchi, 2007, pp. 609-646.
- ²¹ «C'è un filo rosso che accomuna tutte le storie <e i miti dell'Europa>: l'Europa non è qualcosa che si scopre, bensì una missione, qualcosa da fare, creare, costruire. E occorrono un sacco di inventiva, senso di determinazione e lavoro sodo per compiere quella missione. Forse un lavoro che non finisce mai, una sfida a cui rispondere *in toto*, una prospettiva per sempre straordinaria» [Existe un hilo rojo que enlaza todas las historias y mitos de Europa: Europa no es algo que se descubre pero una misión, algo de hacer, crear, construir. Y se necesita mucha inventiva, sentido de la determinación y trabajo duro para cumplir esa misión. Quizás un trabajo que no termina más, un desafío al cual responder completamente, una perspectiva por siempre extraordinaria] (Z. Bauman, *L'Europa è un'avventura* (2004), Roma-Bari, Laterza, 2006, p. 4).